



CONSTANCIA: Junio 16 de 2021. A Despacho del señor Juez demanda verbal especial (Ley 1561 de 2012) de radicado N° 2021-00020-00, promovida mediante apoderado judicial por el señor LUIS EVELIO QUINTERO TRUJILLO, en contra de LAUREANO CAICEDO AGUIRRE, MARIA NOHELIA RINCON DE DUQUE y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia – Caldas.**

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2020)

**Auto Interlocutorio: 132
Rad. Juzgado: 2021-00020**

Una vez presentada la subsanación de las exigencias legales indicadas en el auto que antecede, y previo a calificar la presente demanda y atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se dispone:

* Por Secretaría ofíciense a la Oficina de Planeación de este municipio para que informen si el bien inmueble objeto de esta demanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-11040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, se encuentra o no en algunas de las áreas o zonas que señalan los literales a, b, c y d del numeral 4º del artículo 6º de la mencionada ley.

De la misma forma para que indiquen si en dicho bien se encuentra alguna construcción, y en caso afirmativo, si el terreno en donde se levanta dicha construcción, se encuentra afectado por obra pública.

Igualmente, para que se allegue al proceso el plan de Ordenamiento Territorial del municipio y para que informen si el inmueble hace parte del Plan Único de Atención a la Población Desplazada PIU 2011-2015.

* Ofíciense a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- para que con destino a las presentes diligencias, informen si el predio objeto de la presente se encuentra incursa en alguno de los procedimientos administrativos que consagra el artículo 6º de la ley 1561 de 2012.



* Ofíciense a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Restitución de Tierras Despojadas del Ministerio de Agricultura, para que indiquen si el bien inmueble mencionado se encuentra incluido o no en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado a partir de la ley 387 de 1997.

* Ofíciense a la Secretaría de Gobierno de este municipio, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que informen si el predio anteriormente indicado, se encuentra o no ubicado en las zonas de desplazamiento que contempla el artículo 7º de la norma supracitada.

* Ofíciense a la Fiscalía General de la Nación para que se sirvan indicar si en la actualidad se adelanta investigación o procedimiento alguno en el cual figure el bien objeto de esta demanda, y en caso afirmativo se sirvan informar por qué motivo.

Adviértase a las entidades antes relacionadas, el término perentorio de que disponen para dar contestación a las comunicaciones es de 15 días, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 ibidem.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.
043 de junio 17 de 2021.

Juanita F. Nieto
JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada
el día 22 de junio de 2021,
a las 6:00 p.m.